



**Pacto Internacional de  
Derechos Civiles y Políticos**

Distr.  
GENERAL

CCPR/C/SR.2488  
23 de enero de 2008

ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS

---

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

91º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 2488ª SESIÓN

celebrada en el Palacio Wilson, Ginebra,  
el jueves 18 de octubre de 2007 a las 10.00 horas

Presidente: Sr. RIVAS POSADA

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 40  
DEL PACTO (continuación)

Cuarto informe periódico de la Jamahiriya Árabe Libia (continuación)

---

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité se reunirán en un documento único que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

*Se declara abierta la sesión a las 10.00 horas.*

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 40 DEL PACTO (tema 6 del programa) (continuación)

Cuarto informe periódico de la Jamahiriya Árabe Libia (CCPR/C/LBY/4; CCPR/C/Q/LBY/4) (continuación)

1. *Por invitación del Presidente, la delegación de la Jamahiriya Árabe Libia vuelve a tomar asiento a la mesa del Comité.*
2. El PRESIDENTE invita a la delegación a responder a las preguntas suplementarias que se formularon en la sesión anterior.
3. El Sr. ABUSEIF (Jamahiriya Árabe Libia) dice que, antes de dar la palabra a los miembros de la delegación, desea señalar a la atención de los miembros del Comité el párrafo 2 del artículo 71 del reglamento del Comité, según el cual “si a juicio del Comité un informe presentado por un Estado parte en virtud del artículo 40 del Pacto no contiene datos suficientes, el Comité podrá pedir a dicho Estado que proporcione la información adicional necesaria, indicando en qué fecha deberá presentar dicha información”. Para el Sr. Abuseif, de dicho párrafo se extrae claramente que la petición en cuestión debe ser formal y no formulada de viva voz, tal y como hicieron en la sesión precedente algunos miembros del Comité, de forma totalmente inaceptable.
4. El Sr. AL JETLAWI (Jamahiriya Árabe Libia) dice que la *sharia* islámica es plenamente compatible con las disposiciones del Pacto. En cuanto a la dignidad del ser humano, la *sharia* va incluso más allá ya que reconoce derechos al feto. Con respecto a la pena de muerte, el *qisas* (ley del talión) limita su aplicación. En efecto, el principal objetivo de dicha pena no es la ejecución en sí, sino la posibilidad de ejercer represalias públicas o privadas. En cuanto al elemento privado, es legítimo que una persona que comete un asesinato sea castigada y, en cuanto al elemento público, la pena desempeña un papel disuasorio. El *diyyah* (precio) limita también la aplicación de la pena capital ya que los parientes de la víctima pueden solicitar que el condenado no sea ejecutado pero pague una *fidyah* (rescate). Esto fue lo que ocurrió en el caso de las enfermeras búlgaras y el médico palestino.
5. El Sr. AL MAJDOUB (Jamahiriya Árabe Libia) dice, en lo que respecta al estatuto jurídico del Pacto (pregunta núm. 1), que las disposiciones de todo instrumento internacional al que se haya adherido la Jamahiriya se incorporan al derecho interno y pasan a ser de aplicación directa por las jurisdicciones nacionales.
6. La tortura está estrictamente prohibida por la legislación libia. El artículo 435 del Código Penal dispone que toda persona que ocupe un cargo público y que torture u ordene torturar a un detenido será castigada con una pena de prisión de una duración de entre tres y diez años. Toda violación cometida da lugar a una investigación, un enjuiciamiento y sanciones. No obstante, tan sólo se ha denunciado un número reducido de casos.
7. El Sr. AL JETLAWI (Jamahiriya Árabe Libia) hace hincapié en la dificultad de llegar a un consenso a escala internacional sobre la definición de terrorismo y, de ahí, la complejidad de elaborar un instrumento en dicho ámbito. El orador subraya que lo mismo ocurre en el caso de la

Jamahiriya. Existe, sin embargo, una serie de leyes que sancionan los actos terroristas, como la Ley núm. 7 de 1981 relativa a la posesión de armas de fuego y de explosivos, o la Ley núm. 13 de 1993 relativa al robo a mano armada.

8. El Sr. ABUSEIF (Jamahiriya Árabe Libia), aborda la cuestión de la condición de las mujeres y dice que las libias son libres y están emancipadas, que muchas de ellas trabajan y que todas pueden desplazarse sin ir obligatoriamente acompañadas por un hombre, contrariamente a lo que se ha afirmado.

9. El PRESIDENTE da las gracias a la delegación de Libia e invita a los miembros del Comité a formular preguntas complementarias.

10. Sir Nigel RODLEY, planteando una cuestión de orden, dice que desea responder al jefe de la delegación de Libia en cuanto a la cuestión de procedimiento que ha presentado. Además del párrafo 2 del artículo 71 del reglamento del Comité que cita el Sr. Abuseif, cabe mencionar también el párrafo 4 del artículo 66, por el que se dispone que “el Comité podrá informar a los Estados partes, por intermedio del Secretario General, de sus deseos en cuanto a la forma y al contenido de los informes que deben presentarse en virtud del artículo 40 del Pacto”. Las expectativas del Comité en este sentido se expresan claramente en las directivas relativas a los informes presentados por los Estados partes, y el cuarto informe periódico de la Jamahiriya Árabe Libia no es en absoluto conforme con las directivas en cuestión. No ha lugar a esperar a que finalice el debate para señalar este hecho a la atención del Estado parte.

11. El Sr. IWASAWA señala que la misión principal del Comité es ayudar a los Estados partes a aplicar las disposiciones del Pacto y que, por lo general, las delegaciones consideran el intercambio de opiniones que tiene lugar durante el examen del informe periódico como una ocasión para entablar un diálogo constructivo. En el marco de dicho diálogo, los miembros del Comité pueden verse obligados a formular preguntas y a solicitar más información, sin que necesariamente deban aceptar todas las explicaciones suministradas por la delegación. Esto no contradice en absoluto el artículo 71 del reglamento del Comité.

12. Por último, al responder a determinados miembros del Comité en relación con las amputaciones practicadas a los autores de robos, la delegación de Libia calificó de "terroristas" los actos en cuestión, pero sea cual sea la gravedad de la infracción cometida, la amputación no es conforme con las disposiciones del Pacto.

13. El Sr. O'FLAHERTY hace suyos los comentarios de los otros miembros con respecto a los métodos de trabajo del Comité y añade que sería realmente útil que los datos aportados por la delegación en respuesta a las cuestiones planteadas en la sesión anterior figuren en el cuarto informe periódico o en las respuestas presentadas por escrito. En cuanto a la cuestión del terrorismo, la utilización que el Estado parte hace de este término resulta profundamente preocupante. Es cierto que no existe una definición de terrorismo reconocida unánimemente en el ámbito internacional, pero ninguna de las definiciones existentes permite calificar de "terroristas" delitos tales como el robo a mano armada. Es más, la ausencia de consenso internacional sobre una definición de terrorismo no exime al Estado parte de elaborar, a nivel nacional, una definición de terrorismo que sea conforme con las normas internacionales en materia de derechos humanos. Para tal fin, puede inspirarse por ejemplo en los comentarios del Relator especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades

fundamentales en la lucha contra el terrorismo, que habla de “actos definidos en los diferentes instrumentos y cometidos con la intención de causar la muerte o lesiones corporales graves (o de tomar rehenes), y la intención de provocar el terror, intimidar a la población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto, o a abstenerse de realizarlo” (E/CN.4/2006/98, párr. 38). En este sentido, el Sr. O’Flaherty sigue a la espera de una respuesta a su pregunta relativa al estado de los avances del proyecto de código penal, especialmente de los elementos del texto relacionados con el terrorismo. El orador desea además que la delegación comente las declaraciones realizadas en 2002 por el jefe del Estado libio, quien afirmó que los adultos culpables de terrorismo no se benefician de los servicios de un abogado y que no se garantizan sus derechos fundamentales.

14 La Sra. WEDGWOOD dice que el debate que tiene lugar durante el examen de los informes periódicos presentados por los Estados partes debe ser considerado por estos últimos como una ocasión de avanzar en la aplicación del Pacto mediante una mirada crítica de sus logros. Por ejemplo, sería útil, no sólo para los miembros del Comité sino también para la Jamahiriya Árabe Libia, elaborar un balance más completo de las medidas adoptadas contra la tortura (número de investigaciones realizadas, procedimientos judiciales iniciados, sentencias pronunciadas...). La delegación de Libia no debe sentirse ofendida cuando se le solicita este tipo de información, ya que esas mismas preguntas se formulan también al resto de Estados partes.

15. La Sra. CHANET dice que se sorprende del enfoque con el que la delegación de Libia interpreta el reglamento del Comité. A menudo las delegaciones aprecian el hecho de tener la posibilidad de aportar información complementaria durante el examen del informe periódico, precisamente de forma oral, ya que evita en ocasiones que el Comité formule consideraciones desagradables en sus observaciones finales, que se hacen públicas y son objeto de una conferencia de prensa al final del período de sesiones. En ese sentido, la Sra. Chanet añade que sigue a la espera de una respuesta explícita a su pregunta relativa al documento que firmaron las enfermeras búlgaras para renunciar a su derecho a recurrir.

16. El Sr. AMOR desea que conste que, para la Jamahiriya Árabe Libia, la *sharia* islámica no es contraria en absoluto a las disposiciones del Pacto y solicita a la delegación que explique cómo pueden conciliarse la discriminación hacia las mujeres en ciertos ámbitos o la práctica de castigos corporales tales como la amputación, por citar dos ejemplos, con los principios enunciados en dicho instrumento.

17. El Sr. LALLAH retoma por su parte las preguntas formuladas por otros miembros del Comité sobre el terrorismo. El orador pide datos precisos sobre las normas de procedimiento aplicables a las personas sospechosas de actos terroristas y pregunta si dichas personas siempre tienen derecho a un proceso judicial. El orador secunda los comentarios de sus colegas en cuanto a la actitud de la delegación de Libia y lamenta que ésta haya planteado una objeción de procedimiento a las preguntas formuladas por el Comité; dichas preguntas serían probablemente menos numerosas si el Estado parte hubiese presentado un informe conforme a sus obligaciones en virtud del Pacto.

18. El PRESIDENTE invita a la delegación de Libia a comentar las intervenciones de los miembros del Comité antes de responder al resto de preguntas.

19. El Sr. ABUSEIF (Jamahiriya Árabe Libia) agradece a los miembros del Comité sus observaciones y reconoce que el espíritu de diálogo es indispensable para progresar.

20. El Sr. AL JETLAWI (Jamahiriya Árabe Libia) precisa que la delegación de Libia no ve inconveniente alguno en que se le formulen preguntas. Lo que le ha ofendido es el partido tomado, a tenor de las intervenciones de algunos miembros del Comité; así, la afirmación de que el Estado parte no ha cumplido con sus obligaciones no es una pregunta, sino un juicio.

21. Contrariamente a lo que dice uno de los miembros del Comité, los castigos corporales, tales como la amputación, no se aplican a los autores de robo a mano armada, sino a las personas que constituyen bandas armadas con el objetivo de apropiarse de bienes ajenos bajo amenaza o por la fuerza, llegando en ocasiones al asesinato. Dichos actos se cometen a menudo en zonas aisladas o en el desierto, por salteadores de caminos que se aprovechan de la vulnerabilidad de sus víctimas. No son comparables con los simples hurtos o con el robo de vehículos, castigados únicamente con penas de prisión.

22. La Sra. WEDGWOOD dice que la época en la que la aplicación de castigos corporales como la amputación podía considerarse necesaria ya ha pasado. Un Estado moderno y rico como Libia cuenta con otros medios para hacer respetar la ley y castigar a los transgresores, por ejemplo con la cárcel.

23. El Sr. KHALIL lamenta que la delegación no haya suministrado las estadísticas solicitadas sobre los casos de ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias (pregunta núm. 10) y que tampoco haya respondido a la pregunta relativa a la manera en que el Estado supervisa el trato de las personas privadas de libertad, en particular en caso de presunción de actos de tortura o de malos tratos. El Comité ya planteó estas preguntas en sus observaciones finales sobre el examen del tercer informe periódico de la Jamahiriya Árabe Libia (CCPR/C/79/Add.101) y espera en consecuencia que se les dé respuesta en el marco del diálogo con la delegación o ulteriormente por escrito, o que se expongan las razones que impiden al Estado parte aportar la información solicitada.

24. Sir Nigel RODLEY dice que el informe presentado por el Estado parte no es conforme con las directivas y que se trata de un hecho y no de un juicio. Es totalmente cierto que la delegación ha dado respuestas orales muy útiles, en especial sobre la definición de la noción de "haraba" (robo a mano armada), que parece referirse a actos de bandolerismo perpetrados en regiones aisladas. El orador pregunta si cabe concluir, por tanto, que los actos similares cometidos en zonas urbanas no se castigan con la amputación. La posición del Comité con respecto al castigo corporal es clara: el castigo corporal, especialmente cuando adopta la forma de prácticas extremas tales como la amputación, es contrario al artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que prohíbe la tortura y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, sea cual sea la naturaleza de la acción que pretenda sancionar.

25. El PRESIDENTE pregunta a la delegación si está en condiciones de responder a las preguntas de los miembros del Comité antes de responder a las preguntas núm. 15 a 27 de la lista de cuestiones.

26. El Sr. ABUSEIF (Jamahiriya Árabe Libia) dice que las estadísticas a las que hace referencia el relator y que no se aportan en las respuestas escritas se van a comunicar a la mayor brevedad al Comité. Respondiendo a las preguntas de la lista de cuestiones, el orador indica que el Código de Procedimiento Penal enuncia todas las garantías necesarias para proteger a los acusados frente a las detenciones arbitrarias. Además, el artículo 7 de la Gran Carta Verde de los derechos humanos califica la libertad individual de todos los ciudadanos como sagrada y dispone que únicamente se puede privar de libertad a las personas que representen una amenaza para el prójimo. El artículo 14 de la Ley de promoción de la libertad, núm. 20, confirma dichos principios. Las disposiciones que regulan la prisión preventiva ofrecen las garantías necesarias para evitar todo abuso de autoridad por parte de los miembros de las fuerzas policiales. Además, en virtud de la Ley de centros penitenciarios, núm. 5, de 2005, sólo se puede recurrir a la reclusión en régimen de aislamiento en los casos previstos por la ley y en aplicación de una decisión judicial.

27. Todo acusado es libre de solicitar los servicios de un abogado de su elección. Aquellas personas que no dispongan de recursos económicos suficientes para ser representadas por un abogado privado se benefician de la asistencia jurisdiccional, también en los asuntos penales. La Ley de centros penitenciarios, núm. 5, de 2005 establece el régimen de seguimiento médico de los detenidos.

28. La delegación no está en condiciones de facilitar datos en respuesta a la pregunta núm. 17, relativa a las medidas adoptadas para revocar la Ley promulgada en 1997, denominada "Carta del Honor". La delegación puede indicar en todo caso que se ha establecido una comisión encargada de volver a examinar la legislación y, en su caso, proponer enmiendas. El proyecto de código penal no se ha adoptado todavía. En cuanto al nuevo Código de Procedimiento Penal citado por el Comité, no se está estudiando proyecto alguno.

29. La Inspección Judicial está compuesta por magistrados de alto rango que cuentan con una dilatada experiencia y ofrecen todas las garantías de probidad requeridas. Está presidida por el Presidente del Tribunal Supremo. Su mandato consiste en evaluar el comportamiento profesional de todos los miembros del poder judicial y verificar que respeta la ley. No obstante, no puede influir en las decisiones que adoptan los magistrados en el ejercicio de sus funciones. La independencia del poder judicial está garantizada en tanto que sus miembros no están subordinados a autoridad alguna en el ejercicio de sus funciones y que son inamovibles. Pueden, no obstante, ser cesados tras un procedimiento disciplinario en aquellos casos y según las modalidades definidos por la Ley del poder judicial.

30. El Consejo Supremo de la Magistratura adoptó en agosto de 2007 una decisión por la que se crearon tribunales y fiscalías especiales en Trípoli. Cada uno de esos tribunales y fiscalías es competente en un ámbito concreto, por ejemplo la lucha contra los estupefacientes o los delitos económicos, y todos aplican el Código de Procedimiento Penal y el Código Penal. El Tribunal del Pueblo, por su parte, adopta todas sus decisiones de conformidad con la ley y respetando todas las garantías de un proceso justo.

31. En virtud del artículo 8 de la Ley de promoción de la libertad, núm. 20, todo ciudadano tiene derecho a expresar libremente su opinión en el seno de los congresos populares y en los medios de información, siempre y cuando el ejercicio de dicho derecho no conlleve la violación de los derechos del prójimo, por ejemplo con fines difamatorios.

32. En cuanto a la puesta en libertad de personas detenidas bajo acusación de delitos contra el Estado (pregunta núm. 22), la delegación podrá aportar ulteriormente estadísticas sobre el número de amnistías declaradas desde 2006. El proceso de revisión de la Ley de publicaciones núm. 76 de 1972 (pregunta núm. 23) sigue en curso.

33. La Ley de creación de asociaciones, núm. 19, se está examinando en la actualidad con el fin de introducir las modificaciones necesarias para reforzar la libertad de asociación. Es inexacto decir que una solicitud de registro que emana de una estructura colectiva y que ha sido rechazada por la jurisdicción administrativa competente no es susceptible de apelación. La Ley de justicia administrativa prevé expresamente la posibilidad de recurrir en un caso semejante.

34. La legislación, en especial la Ley de protección de la infancia, la Ley de protección social y la Ley de estado civil, garantiza la misma protección a todos los niños sin excepción, hayan nacido fuera o dentro del matrimonio.

35. El PRESIDENTE da las gracias a la delegación de Libia por sus respuestas e invita a los miembros del Comité a formular comentarios o preguntas complementarios.

36. El Sr. SHEARER agradece a la delegación las aclaraciones aportadas sobre el caso *Loubna El Ghar c. la Jamahiriya Árabe Libia*. El orador lamenta no obstante que no se haya aportado información complementaria alguna sobre la suerte del Sr. El-Megreisi, encarcelado en 1990 y cuya familia no tiene noticias suyas desde 1992. A falta de datos nuevos relativos a la situación del Sr. El-Megreisi, la delegación estará sin duda en condiciones de indicar si se ha abierto alguna investigación y si se han adoptado otras medidas que puedan arrojar luz sobre este asunto. Dicha información se puede comunicar al Comité ulteriormente, por escrito.

37. La duración de la prisión preventiva no está regulada de la misma manera de acuerdo con los textos. La Ley de promoción de la libertad, núm. 20, no ofrece indicación alguna sobre la duración de la prisión preventiva, salvo que la duración de dicha medida debe corresponderse con la duración mínima necesaria para llevar a cabo la investigación y recabar pruebas; el Código de Procedimiento Penal prevé que el sospechoso debe ser puesto en las 48 horas posteriores a su detención a disposición de un representante del Ministerio Público, quien ordena su puesta en libertad o su prisión preventiva en un plazo de 24 horas; por último, la Ley de estupefacientes y sustancias psicotrópicas fija en 30 días la duración máxima de la prisión preventiva. Por consiguiente, el orador manifiesta que cualquier aclaración sobre las prácticas en el ámbito de la prisión preventiva será acogida con agrado. El párrafo 3 del artículo 9 del Pacto dispone que todo individuo arrestado o detenido a causa de un delito penal debe ser puesto cuanto antes a disposición del juez o de otra autoridad habilitada por ley para ejercer funciones judiciales. En consecuencia, sería necesario tener la certeza de que el representante del Ministerio Público ante el que se lleva al sospechoso para su puesta en libertad o su prisión preventiva está plenamente facultado para ejercer funciones judiciales, y que desempeña éstas con total independencia.

38. La delegación no ha expuesto con detalle el contenido de las disposiciones legislativas por las que se rige el régimen de incomunicación. El orador considera que toda información complementaria sobre este tema sería útil. Según algunas organizaciones no gubernamentales, en la actualidad hay 258 personas en régimen de incomunicación en el Estado parte, práctica que atañe esencialmente al organismo nacional de seguridad. El orador pide a la delegación que tenga a bien comentar dichas alegaciones. Hay dos casos en particular que han sido señalados a

la atención del Comité. En el primero, el interesado fue detenido en 1997 y estuvo incomunicado hasta 2003, año en el que fue juzgado y condenado a cadena perpetua por haber apoyado una organización prohibida. Al Comité le interesa conocer las condiciones en las que cumple su pena. El segundo caso se refiere a la detención desde 2004 de un disidente político en un lugar no revelado. Toda precisión que pueda aportar la delegación sobre la situación actual de dicha persona es de agradecer.

39. En cuanto a la libertad de asociación, conviene recordar que las únicas restricciones permitidas en el ejercicio de este derecho son las enunciadas en el párrafo 2 del artículo 22 del Pacto. Por consiguiente, el Estado parte no puede prohibir una asociación sin justificar esa decisión. El Comité acoge con beneplácito que se lleve a cabo la revisión de la Ley núm. 73 de 2002, con vistas a ofrecer un mecanismo de apelación a las asociaciones cuyo registro haya sido rechazado e insta al Estado parte a mantenerlo informado de la evolución de dicha iniciativa.

40. El Sr. O'FLAHERTY constata que, contrariamente a lo que declaró el Estado parte al Consejo de Seguridad, el nuevo Código Penal no se ha adoptado. Además, según determinadas informaciones, varias personas arrestadas en el Afganistán han sido entregadas a las autoridades libias, que las mantienen detenidas. El orador invita a la delegación a que confirme si esto es exacto y, en caso afirmativo, que precise cómo se respetan los derechos de esos detenidos.

41. En lo que se refiere a la "Carta del Honor" de 1997, el orador manifiesta que sería útil saber si el Estado parte pretende suspender la aplicación de dicha ley durante su revisión y si el objetivo es modificarla o revocarla tal y como recomendó el Comité ya en 1998. El Estado parte no ha facilitado información sobre los castigos colectivos que eventualmente se imponen desde 1997; ahora bien, parece que este tipo de medidas son frecuentes, en especial en Ben Walid, cerca de Trípoli.

42. El problema que se plantea en lo tocante a la libertad de expresión es el mismo que el citado por el Sr. Shearer en relación con la libertad de asociación: el orador invita al Estado parte a explicar cómo pueden considerarse compatibles con el Pacto las disposiciones que restringen en gran medida el ejercicio de dichos derechos (Leyes núms. 76 y 71 de 1972, art. 206 y 208 del Código Penal). Cabe congratularse por que toda discriminación hacia los niños nacidos fuera del matrimonio se haya suprimido de la legislación. El orador desea saber no obstante qué ocurre en la práctica y si el Estado parte prevé llevar a cabo campañas de sensibilización dirigidas a cambiar la mentalidad sobre esa cuestión. De acuerdo con determinadas informaciones, el día del inicio del curso escolar, los hijos de mujeres libias casadas con extranjeros fueron enviados a casa en aplicación de una decisión del Ministerio de Educación. Parece que también los niños bereberes (amazigh) son tratados de forma diferente del resto. El orador invita a la delegación a dar una explicación sobre este tema.

43. El Sr. KHALIL también se pregunta cuáles son las razones del retraso en la adopción de los nuevos código penal y código de procedimiento penal. El orador acoge con satisfacción que el Estado parte haya facilitado información detallada sobre el mandato de la Inspección Judicial, ya que la independencia del poder judicial es una cuestión esencial. El orador también celebra la supresión de los tribunales del pueblo, si bien lamenta que la delegación no haya indicado cuántas personas condenadas por dichas jurisdicciones siguen todavía detenidas. Además, algunas ONG dan a entender que los tribunales del pueblo en realidad se han reemplazado por tribunales especiales instaurados en virtud de la ley núm. 6 de 2006. Es alentador que las personas acusadas de delitos contra la seguridad del Estado tengan acceso ahora a un mecanismo de recurso, si

bien se mantienen las dudas en cuanto al respeto, por parte de las jurisdicciones de apelación, de las garantías previstas en el artículo 14 del Pacto.

44. El Comité se ha enterado por los medios de información que el coronel Gaddafi ha creado un comité encargado de la puesta en libertad de los prisioneros políticos. Sería útil conocer los detalles, en particular saber qué criterios se aplican para decidir sobre la puesta en libertad de estos presos. Asimismo, el Comité acogerá con agrado toda información sobre la revisión de la Ley núm. 76 de 1972 (Ley de publicaciones) que, al parecer, se está llevando a cabo desde hace muchos años. Por último, el Comité lamenta que no se haya aportado información alguna sobre la difusión del Pacto. El orador observa con satisfacción que la Jamahiriya Árabe Libia se ha adherido a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, a la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y a los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño, si bien se pregunta por las medidas adoptadas para informar a los agentes del Estado y al público sobre dichos instrumentos, en particular sobre los derechos y obligaciones que contienen, así como sobre las observaciones finales del Comité. Sería por tanto útil saber si existe un organismo encargado de dicha misión de difusión, si se prevé llevar a cabo campañas de concienciación e impartir cursos y si las ONG, en especial aquellas cuyas actividades se describen en los párrafos 33 y 34 del informe, desempeñan algún papel en ese ámbito.

45. La Sra. WEDGWOOD desea que la delegación explique las medidas destinadas a la minoría amazigh. Según determinadas informaciones, persiste la práctica consistente en negar la escolarización a los niños que tienen un apellido amazigh y que no han adquirido un apellido árabe, a pesar de la adopción de un decreto por el que se prohíbe de forma expresa dicha práctica. Los amazigh no tienen derecho a utilizar en público su lengua, el tamazigh, en particular en la televisión y en la radio. Se ha amenazado con arrestar a jóvenes músicos por cantar en tamazigh. Las asociaciones que se dedican a promover o perpetuar la cultura amazigh también están prohibidas. Por último, el ibadismo, una corriente del islam, está prohibido, lo que es contrario a la libertad religiosa.

46. Sir Nigel RODLEY pregunta qué tribunales, aparte de las jurisdicciones ordinarias, existen en el Estado parte, tribunales especiales, especializados, *ad hoc*, etc., y qué leyes los regulan. Sería útil asimismo recibir una aclaración sobre su composición así como sobre los tipos de recurso. El Estado parte afirma que es inútil prever un nuevo examen de las decisiones de los tribunales del pueblo ya que esos tribunales adoptan sus decisiones respetando todas las garantías requeridas, si bien cabe preguntarse entonces por qué se han suprimido dichos tribunales, aun cuando se trate de una medida bienvenida. El orador considera que también sería interesante saber, por ejemplo, qué tipo de tribunal especial se ha ocupado del asesinato del periodista Daif al-Ghazl o del asunto relativo a Idriss Boufayed y sus 11 coacusados.

47. El PRESIDENTE dice que el Comité va a realizar una breve pausa con el fin de permitir a la delegación que prepare sus respuestas a las preguntas del Comité.

*Se suspende la sesión a las 12.10 horas y se reanuda a las 12.30 horas.*

48. El Sr. AL JETLAWI (Jamahiriya Árabe Libia) dice que es importante rectificar un error de traducción: se ha empleado la expresión "tribunales especiales" cuando se trata de "tribunales especializados". Los tribunales especiales son tribunales de excepción, puestos en marcha en

caso de emergencia, mientras que los tribunales especializados atienden ciertos asuntos específicos, por ejemplo accidentes de carretera, tráfico de droga o cuestiones agrícolas. Estos últimos permiten aliviar el trabajo de los tribunales ordinarios.

49. Los niños nacidos fuera del matrimonio no son en ningún caso objeto de discriminación. Están protegidos por el Estado, que sigue ocupándose de ellos cuando alcanzan la mayoría de edad, aportándoles ayuda financiera y moral. De conformidad con la ley, el Estado se encarga de aquellas personas que no pueden apoyarse en su familia, y los hijos ilegítimos no son una excepción. Hay hogares especiales que se ocupan de ellos. Están debidamente inscritos en el registro civil y, al igual que el resto de niños, tienen documentos de identidad y un patronímico. Existe además una ley al respecto, lo que demuestra que no hay discriminación. Es igualmente falso afirmar que hay niños, en particular los amazigh, que no se aceptan en las escuelas. Todo ciudadano libio tiene derecho a la educación gratuita primaria, secundaria y universitaria. En cuanto al caso *al-Ghazal*, del que se han hecho eco los medios de información, se trata de un asunto penal en el que los acusados fueron debidamente escuchados por un tribunal, que dictó sentencia. La "Carta del Honor" efectivamente se ha puesto en marcha, pero nunca se ha aplicado y es objeto de una moratoria de facto.

50. El Sr. DERBI (Jamahiriya Árabe Libia) dice que la ley establece una distinción entre sindicatos y asociaciones profesionales. La Ley núm. 23 de 1998 autoriza la creación de sindicatos y las actividades de éstos están reguladas por la Ley núm. 58 del Código de Trabajo, de 1970, cuyas disposiciones son conformes con las normas internacionales en materia laboral, en especial con el Convenio núm. 98 de la OIT relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva. No obstante, puesto que se detectaron lagunas en el primer capítulo, se ha elaborado una ley específica consagrada a los sindicatos y se ha derogado el capítulo en cuestión. Tras la ratificación de diversos convenios de la OIT y de la Organización Árabe del Trabajo (OAT), esta ley fue derogada y sustituida por un texto que ya no contiene disposición alguna que restrinja la libertad de asociación ni la libertad sindical. Al contrario, el artículo 2 de la nueva ley prevé que las personas que trabajan en el mismo sector o en sectores parejos tienen derecho a constituirse en sindicato y que los diferentes sindicatos pueden a su vez crear organizaciones intersindicales. La nueva Ley de sindicatos establece las reglas generales de su organización administrativa y financiera. El registro de sindicatos no está sometido a restricción alguna: basta con presentar un expediente en el registro sindical, que verifica acto seguido el cumplimiento de una serie de criterios, como el número de miembros. Conviene recordar que, de conformidad con la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, los miembros de la OIT tienen la obligación, por el solo hecho de pertenecer a dicha Organización, de respetar los derechos fundamentales que son objeto de los convenios de la OIT relativos a la libertad de asociación y al reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva, la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, la abolición efectiva del trabajo infantil y la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación. Teniendo en cuenta que la Jamahiriya ha ratificado los convenios en cuestión, ha acometido la revisión del Código de Trabajo con el fin de adecuarlo a las disposiciones que contienen aquellos convenios, en especial las que se refieren a la protección de las madres. La revisión debe culminar para finales de 2007, teniendo en cuenta que ya se ha presentado un proyecto de ley a los comités del pueblo. El orador señala que cabe mencionar también en este sentido la Gran Carta Verde de los derechos humanos en la era de las masas, que prevé igualmente la creación de sindicatos. Por tanto, la legislación garantiza plenamente la libertad de asociación. No obstante, a raíz de algunas observaciones de la OIT, el procedimiento de

puesta en marcha de dicha legislación está siendo sometido en la actualidad a un nuevo examen. Además, se está volviendo a examinar también la Ley de creación de asociaciones, núm. 19, con el fin de garantizar su conformidad con los instrumentos internacionales de los que el Estado es parte.

51. La Sra. MARKUS (Jamahiriya Árabe Libia) recuerda que el sistema político del país se basa en la democracia directa. Todo ciudadano tiene la posibilidad de actuar directamente sobre los asuntos del país a través de los aproximadamente 370 comités del pueblo y puede expresar su opinión públicamente, tanto en el seno de los comités como en la prensa o a través de cualquier otro medio, de conformidad con la Ley de libertad de expresión (art. 8) y la Ley de consolidación de la libertad, siempre y cuando su discurso no atente contra los principios de la democracia. La prensa y los medios de información se benefician de la misma libertad de expresión, de conformidad con el artículo primero de la Ley de publicaciones, de 1972. En la práctica, la prensa árabe y la prensa internacional están disponibles sin restricción alguna, Internet es accesible tanto en los lugares públicos como privados y la Jamahiriya Árabe Libia es uno de los países que cuenta con más antenas parabólicas del mundo.

52. El Sr. AL MAJDOUB (Jamahiriya Árabe Libia) dice que, de conformidad con el Código de Procedimiento Penal, el plazo autorizado para la prisión preventiva de un sospechoso es de 48 horas. Un funcionario judicial debe llevar al sospechoso ante un representante del Ministerio Público dentro de dicho plazo y éste debe tomar una decisión en 24 horas, pudiendo dictar bien la prisión preventiva de 6 días, bien la liberación inmediata. Si la investigación así lo exige, es posible prorrogar la detención por decisión del Ministerio Público, durante un período de 30 días como máximo. Cabe una nueva prórroga por decisión de un tribunal de apelación compuesto por tres jueces que examinan el expediente junto con el detenido y el abogado de éste. En los casos relacionados con estupefacientes, teniendo en cuenta la gravedad de los delitos y la complejidad de las investigaciones, el plazo para llevar al sospechoso ante un representante del Ministerio Público se eleva a 7 días y la prisión preventiva se puede prolongar también hasta 30 días. Por último, en cuanto a la detención, la delegación niega formalmente la alegación según la cual 285 personas se encuentran en régimen de incomunicación, o detenidas en un lugar no revelado, en el país.

53. El Sr. O'FLAHERTY recuerda que es importante que los Estados partes velen por que el Pacto se respete no sólo en su legislación sino también en la práctica. Si se toman medidas positivas a favor de los hijos ilegítimos, parece que, en la práctica, éstos están enormemente desfavorecidos. El orador señala que sería útil, por consiguiente, conocer los programas sociales del Estado parte que permiten combatir los prejuicios. Hay que felicitarse por la suspensión de la "Carta del Honor", si bien el orador desea contar con más datos sobre las repercusiones que ha supuesto su aplicación en Ben Walid, al sur de Trípoli. Por último, el orador señala que no ha recibido respuesta alguna a su pregunta sobre los niños nacidos de una pareja en la que tan sólo uno de los padres es libio y que no tienen acceso a la educación.

54. Sir Nigel RODLEY agradece a la delegación de Libia sus aclaraciones en lo referente a los tribunales. El orador desea recibir la lista completa de los tribunales especializados provista de detalles, en especial sobre la legislación por la que se crean y las modalidades de nombramiento de los jueces. Si existen o han existido tribunales especiales, se deben conocer las razones que justificaron su creación, los delitos que han juzgado, la legislación por la que se crearon, su composición y el procedimiento de nombramiento de los jueces. El orador toma nota del hecho de que el asunto *al-Ghazal* es un asunto penal ordinario, si bien desea contar con más datos sobre el tribunal que juzgó dicho asunto, así como sobre la jurisdicción responsable del asunto *Boufayed*.

55. La Sra. WEDGWOOD hace hincapié en que el hecho de que los niños amazigh puedan escolarizarse si adoptan un apellido árabe no puede justificar su exclusión en caso de que conserven su apellido bereber. La delegación de Libia no parece cuestionar la prohibición en el país de los nombres bereberes, las emisiones en bereber y las organizaciones bereberes. La oradora estima que el Estado parte quizás quiera reconsiderar esta cuestión y aportar más información sobre el tema.

56. El Sr. AL JETLAWI (Jamahiriya Árabe Libia) dice no estar seguro de comprender las preguntas formuladas sobre los hijos ilegítimos. Hay que tener en cuenta que sus familias se ocupan de ellos desde su nacimiento y que se benefician de protección. En cuanto a los tribunales, tan sólo hay tribunales especializados; no hay tribunales especiales. El Tribunal Penal de Ben Ghazi, un tribunal ordinario, fue el encargado de juzgar los casos *al-Ghaza* y *Boufayed*. En cuanto a la amputación en caso de "haraba", dicha pena no se aplica si el demandado demuestra arrepentimiento y remordimientos.

57. El PRESIDENTE da las gracias a la delegación por sus respuestas. El Presidente recuerda que el Estado parte se ha comprometido a facilitar información complementaria por escrito para el 23 de octubre de 2007, de forma que el Comité pueda tenerla en cuenta en sus observaciones finales. Conviene disipar todo malentendido sobre la aplicación que hace el Comité de su reglamento. Si considera que las respuestas recibidas no son claras, el Comité tiene el deber de señalarlo sin que ello se perciba como un juicio o una toma de posición. El Comité de Derechos Humanos es un órgano de cooperación internacional, encargado de determinar si los Estados hacen honor a sus obligaciones tanto en derecho como en la práctica. Las deficiencias constatadas por el Comité siguen siendo objeto de preocupación y cabe esperar que el diálogo con el Estado parte progrese y se base en el principio de la cooperación y la confianza.

58. El Sr. ABUSEIF (Jamahiriya Árabe Libia) dice que los debates celebrados son importantes ya que permiten aclarar ciertas ambigüedades y mejorar la comprensión entre el Comité y la delegación. Ésta le va a hacer llegar sus respuestas por escrito, acompañadas de estadísticas.

59. *La delegación de la Jamahiriya Árabe Libia se retira.*

*Se levanta la sesión a las 13.15 horas.*

-----